

Recientes Acontecimientos en el Sector Energético Mexicano

Ciudad de México – Energía

Abril 2022.



Durante el mes de abril, el sector energético mexicano ha vivido cuatro acontecimientos sumamente relevantes para su marco regulatorio: (i) la votación del Proyecto de Decreto de Reforma Constitucional en el Sector Eléctrico (el “**Proyecto de Reforma Constitucional**”) en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; (ii) la resolución de fecha 07 de abril de 2022 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (la “**SCJN**”), en relación con la acción de inconstitucionalidad 64/2021 promovida por Senadores de la República en contra de la reforma a la Ley de la Industria Eléctrica (la “**Reforma a la LIE**”) publicada el día 09 de marzo de 2021 en el Diario Oficial de la Federación (“**DOF**”); (iii) el sobreseimiento de las controversias constitucionales en contra de la Reforma a la LIE promovidas por el Gobernador del Estado de Colima y la Comisión Federal de Competencia Económica (“**Cofece**”), respectivamente; y (iv) la publicación del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas Disposiciones de la Ley Minera (el “**Decreto de Reforma a la Ley Minera**”) el día 20 de abril de 2022 en el DOF.

A continuación, le informamos las implicaciones y aspectos más relevantes derivados de dichos acontecimientos:



Votación del Proyecto de Decreto de Reforma Constitucional en el Sector Eléctrico en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Alcance y Contenido del Proyecto de Reforma Constitucional.

Como se refirió en nuestro *Legal Flash* de octubre de 2021, el Proyecto de Reforma Constitucional pretendía reformar los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (“**CPEUM**”) a efecto de modificar el régimen establecido en la denominada Reforma Energética promulgada en 2013 y consolidar la posición dominante de la Comisión Federal de Electricidad (“**CFE**”) en la industria eléctrica del país,

En este sentido, el Proyecto de Decreto tenía como principales implicaciones (i) la constitución de un régimen de economía mixta en el cual la CFE ejercería la planeación y control del sector; (ii) la supresión del concepto de “empresas productivas del Estado” para ser sustituido por “organismos del Estado”; (iii) la incorporación del litio y los demás minerales estratégicos para la Transición Energética a la lista de bienes sobre los cuales el Estado puede establecer reservas nacionales y cuyo dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible; (iv) la modificación del alcance del sector eléctrico como área estratégica a cargo del Estado para abarcar la totalidad de la industria: la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía eléctrica; (v) la designación de la CFE como responsable de la electricidad y del Sistema Eléctrico Nacional; (vi) el establecimiento de porcentajes máximos en la generación de energía para el sector privado; y (vii) la desaparición de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética para ser orgánicamente absorbidos por la Secretaría de Energía.

Así, de haber sido aprobado el Proyecto de Reforma Constitucional, se habría producido una importante serie de cambios profundos dentro del Sistema Eléctrico Nacional, entre los que destacan: (i) la cancelación unilateral de permisos y contratos por el Ejecutivo Federal; (ii) la transformación de la CFE de empresa productiva del Estado a organismo del Estado; (iii) la absorción del Centro Nacional de Control de Energía por la CFE; (iv) la anulación de modelos; (v) el encargo del despacho eléctrico a la CFE; (vi) la determinación de tarifas por parte de la CFE; y (vii) la cancelación de Certificados de Energías Limpias.



Resultado de la Votación e Implicaciones.

El Proyecto de Reforma fue discutido y votado el pasado domingo 17 de abril de 2022 en el Pleno de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. Al tratarse de una reforma constitucional, esta requería, en términos del artículo 135 de la CPEUM, del voto favorable de, por lo menos, dos terceras partes de los individuos presentes para ser aprobada y remitida a la Cámara de Senadores.

Así, si bien el Proyecto de Reforma obtuvo 275 votos a favor y 223 en contra, al no haberse alcanzado la mayoría calificada de votos exigida constitucionalmente, dicho Proyecto de Reforma no será incorporado al sistema jurídico mexicano y no podrá volver a ser presentado durante este periodo de sesiones. Como consecuencia de lo anterior, el Proyecto de Reforma fue desechado y permanecerá en vigor el texto constitucional aprobado en términos de la denominada Reforma Energética de 2013.

Resolución del Pleno de la SCJN de fecha 7 de abril de 2022, en relación con la acción de inconstitucionalidad 64/2021 promovida por Senadores de la República en contra de la Reforma a la LIE.

Alcance y Contenido de la Resolución del Pleno respecto de la Acción de Inconstitucionalidad 64/2021

El pasado 7 de abril, el Pleno de la SCJN resolvió la acción de inconstitucionalidad 64/2021, promovida por Senadores del Congreso de la Unión, cuyo proyecto de resolución estuvo a cargo de la ponencia de la Ministra Ortiz Ahlf.

Los Senadores promoventes demandaron la invalidez de la Reforma a la LIE en torno a dos principios constitucionales, a saber: la libre competencia y concurrencia económica y el derecho al medio ambiente sano.

A manera de preludeo, cabe recordar brevemente la naturaleza y características de la acción de inconstitucionalidad. Respecto a la primera, ésta es un proceso constitucional en virtud del cual se analiza la validez de una ley en abstracto. En palabras de la Constitución, tiene “*por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución*”. Respecto a sus características, se trata de un instrumento de control constitucional de competencia exclusiva de la SCJN. Las acciones de inconstitucionalidad siempre serán resueltas por el Pleno de la Corte y sus resoluciones sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnada, si fueren aprobadas por una mayoría de, cuanto menos, ocho votos. Si no



se aprobaran por la mayoría indicada, se desestima la acción ejercitada y se ordena el archivo del asunto.

Así, tras una prolongada discusión, el Pleno de la Corte resolvió (i) desestimar la acción de inconstitucionalidad respecto de ciertos artículos, y (ii) reconocer la validez de otros:

Desestimación de la Acción

Arts. 3 V, 4 VI, 26, 53, 101, 108 VI y 126 II

- > Prioridad en el despacho en favor de CFE y sus centrales eléctricas
- > Preferencia en el uso de la red
- > Criterios de otorgamientos de CELs

Reconocimiento de validez

Arts. 3 XII XII BIS y XIV, 4 I, 12 I, 35 y 108 V, Transitorios Cuarto y Quinto

- > Figura de Contratos de Cobertura Eléctrica con Compromiso de Entrega Física y Contrato Legado para el Suministro Básico
- > Factibilidad técnica para el acceso a las redes
- > Otorgamiento de permisos considerando criterios de planeación del SEN
- > Obras de Interconexión agrupadas o aportaciones
- > Modificación de criterios que CENACE debe observar en la operación del SEN
- > Revocación permisos de autoabastecimiento (“*fraude a la ley*”); y revisión de PIEs (renegociación o terminación anticipada)

La votación indicada no quedó exenta de fuertes críticas y controversia (más allá de la generada por el fondo del asunto). Por regla general, las votaciones de los Ministros y Ministras en la Corte se computan según los artículos impugnados. Sin embargo, en esta sesión del Pleno, los votos se contaron de forma atípica. En lugar de atender al sentido del voto (a favor o en contra de la constitucionalidad o invalidez del artículo), se atendió a los argumentos y razones esbozados por los integrantes del Pleno respecto de cada uno de los artículos impugnados.



Computados los votos bajo la regla general, diversos medios y figuras expresaron que, en realidad, sí se alcanzaron los 8 votos necesarios para declarar la inconstitucionalidad de la Reforma a la LIE. Por ejemplo, el Senador Emilio Álvarez Icaza, en representación de 43 legisladores que promovieron la acción de inconstitucionalidad en cuestión, solicitó a la Corte aclarar la votación.

El 19 de abril, el Pleno de la SCJN aprobó, por unanimidad, el acta de la sesión donde emitieron el fallo sobre la LIE.

Conclusiones e implicaciones

Dicho lo anterior, las consecuencias del resolutivo de la Corte son las siguientes:

- > A pesar de no declararse inconstitucional, la Reforma a la LIE **no entrará en vigor** hasta que se revoquen las suspensiones definitivas que fueron concedidas en más de 250 amparos que esperan resolución.
- > Por su parte, dichas suspensiones no podrán ser revocadas hasta que la SCJN no levante el aplazamiento emitido el 22 de febrero de este año, por medio del cual suspendió la resolución de los amparos pendientes por parte de los Juzgados y Tribunales de la Federación hasta que el Pleno resolviera la acción y controversias constitucionales promovidas contra la Reforma a la LIE.
- > El aplazamiento será seguramente levantado tras la publicación de las sentencias (engrose) y establecerá los criterios que serán vinculantes para los amparos.
- > Una vez revocadas las suspensiones, la Reforma a la LIE podrá ser impugnada (artículo por artículo, no obstante, su desestimación o reconocimiento de validez) por los particulares a través del juicio de amparo, los cuales podrán regresar a la Corte a través de su facultad de atracción. De ser el caso, los amparos serían resueltos en Sala o, incluso, en Pleno, y bastaría una mayoría simple (3/5) para desechar los artículos inconstitucionales de la LIE.



Sobreseimiento de las Controversias Constitucionales promovidas en contra de la Reforma a la LIE por el Gobernador del Estado de Colima y la Comisión Federal de Competencia Económica.

Naturaleza y Resolución de las Controversias Constitucionales.

Tanto la COFECE como el Gobierno del Estado de Colima promovieron controversias constitucionales en contra de la Reforma a la LIE, alegando una afectación a las facultades en materia de competencia económica (en el caso de COFECE) y al medio ambiente y desarrollo económico (en el caso del Gobierno del Estado de Colima).

Debido a que la naturaleza de la controversia constitucional es analizar la existencia de una invasión o afectación a la esfera competencial de un determinado órgano o poder (en este caso, de COFECE como órgano constitucional autónomo, y el Estado de Colima como entidad federativa soberana) por parte de otro órgano o poder (en el caso concreto, el Congreso de la Unión por la aprobación de la Reforma a la LIE), la SCJN analizó que la aprobación de la reforma no implica, *prima facie*, una afectación a la competencia y facultades de COFECE y del Estado de Colima.

En consecuencia, la SCJN determinó, por mayoría de votos, sobreseer (esto es, desechar por improcedentes) ambas controversias constitucionales al considerar que los promoventes no tienen legitimación jurídica para impugnar la Reforma a la LIE.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Minera.

Alcance y Contenido del Decreto de Reforma a la Ley Minera.

El día 20 de abril de 2022 se publicó en el DOF el Decreto de Reforma a la Ley Minera, el cual fue discutido y aprobado por ambas cámaras del Congreso de la Unión. Entre las modificaciones más relevantes del Decreto de Reforma a la Ley Minera, destacan las siguientes:

- Se reforma el artículo 1º para establecer que su aplicación corresponde a la Secretaría de Economía, salvo para lo relativo a la exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio, que quedará a partir de ahora a cargo de un organismo público descentralizado de nueva creación.



- > Se adiciona un artículo 5º Bis en el que se reconoce al litio como patrimonio de la Nación reservado en favor del pueblo de México y se dispone que este será considerado de utilidad pública por lo que se prohíbe el otorgamiento de concesiones, licencias, contratos, permisos o autorizaciones en la materia, siendo consideradas zonas de reserva minera aquellas en que haya yacimientos de litio.
- > Asimismo, en el nuevo artículo 5º Bis se establece que la administración y control de las cadenas de valor económico del litio quedarán a cargo del nuevo organismo público descentralizado con el apoyo del Servicio Geológico Mexicano para la ubicación y reconocimiento de las áreas geológicas en las que existan reservas probables del litio.
- > Por otra parte, se hace énfasis en los artículos 5º Bis y 10 respecto al cumplimiento de la legislación y Tratados Internacionales para la protección y garantía de la salud de los mexicanos, el medio ambiente y los derechos de los pueblos originarios, comunidades indígenas y afromexicanos.
- > Se reforma el artículo 10 para establecer que en lo referente al litio y los demás minerales declarados como estratégicos por el Estado en términos de los artículos 27 y 28 constitucionales, su exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento quedará exclusivamente a cargo del Estado a través del organismo público descentralizado a ser creado.
- > Finalmente, el Transitorio Tercero del Decreto refiere que el Ejecutivo Federal deberá emitir, dentro de los noventa días hábiles posteriores a su entrada en vigor, el instrumento de creación del organismo público descentralizado al que se refiere el artículo 10 de la Ley conforme a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Cabe destacar que, en términos del Transitorio Primero del Decreto de Reforma a la Ley Minera, este entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, esto es, el día 21 de abril de 2022.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas. En caso de no disponer de ninguno, puede contactar con los siguientes abogados expertos en la materia.

Contactos:



Marco Antonio de la Peña

T +52 55 6636 2203

marco.delapena@cuatrecasas.com



Elías Gallardo

T +52 55 6636 2200

elias.gallardo@cuatrecasas.com



Rafael Rodríguez

T +52 55 6636 2200

rafael.rodriguez@cuatrecasas.com

©2022 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en él no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

